



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTO:**

Este expediente caratulado "**G., F. P. D. sobre habeas corpus**" (Expte.Nº FGR 21911/2025/CA2), venido del Juzgado Federal de General Roca; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que llegan nuevamente estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la Ley 23.098, al rechazar el juzgado de origen la acción efectuada por el arriba nombrado, domiciliado en calle Contralmirante Cordero N°740 de la localidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro.

2. Que, en su presentación, G. expresó que interpuso la presente acción "por el agravamiento de la situación de persecución institucional (Policía de la Pcia. de Rio Negro y Policía Federal Argentina) de la que soy actualmente víctima". En tal sentido, señaló que fue investigado oportunamente y condenado en fecha 15 de mayo de 2023, por un ilícito relacionado con estupefacientes, así como que estuvo detenido y la causa se encuentra en apelación en la CSJN. A ello agregó que "El día 10 de diciembre de 2025, siendo las 16:00 hs. aproximadamente, estaba mi esposa charlando con el jardinero... aparecen a 12 metros de mi casa empleados policiales en una camioneta VW Amarok de color gris con cúpula, observando en forma desafiante. Mi mujer le hace entrega de un frasco de escabeche y cuando se retira lo paran lo interrogan en relación a mi persona y lo requisan. El día 13 de diciembre de 2025, siendo las 18:00 hs. aproximadamente se estacionó



un vehículo Renault Sandero de color rojo en las inmediaciones de mi casa, permaneciendo varias horas, intimidando con su presencia al suscripto y a mi familia". A continuación, señaló que esas eran algunas de las situaciones traumáticas vividas, a lo que agregó que ya había sido víctima de 5 allanamientos en los que al ingresar el personal policial había destruido su casa. A su término, indicó que tal situación motivaba que estuviese permanentemente con cólicos, "producíéndome un estado psicológico de depresión y angustia, temiendo por mi salud física y psíquica".

3. Que, en el marco de la audiencia prevista en el art.9 de la Ley 23.098 y tras reconocer su firma y ratificar el contenido de su presentación, el accionante expresó que "*Tuve una causa en el año 2021 por el delito de tenencia de drogas, en la Justicia Federal de General Roca, en la cual estuve detenido y tuve el juicio en el año 2023, a raíz de esa causa me allanaron varias veces y lo siguieron haciendo después del juicio. Los últimos allanamientos fueron hace aproximadamente dos meses en los que no encontraron nada*". Luego, a preguntas del tribunal, narró detalladamente la circunstancias por las cuales presumía que lo estaban persiguiendo, a lo que agregó que "*esas son las situaciones mas cercanas que puedo identificar, pero pasan concretamente. No puedo precisar nombres, únicamente sé que son personal policial*". Finalmente, al preguntársele en relación con las actuaciones que tuvo en la Justicia Federal, manifestó que no recordaba concretamente su número, pero que su abogado defensor fue el Dr. P. Martin Barrionuevo, a lo que agregó que "*en esa causa fui condenado*





## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

*hace aproximadamente dos años. Estuve detenido en la Colonia Penal N°5 durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, salí en libertad el 4 de noviembre y luego de 2 meses aproximadamente, es decir, en febrero o marzo de 2024 tuve el juicio en el Tribunal Oral Federal".*

4. Que, previo a resolver, desde el juzgado en que primigeniamente tramitó el presente, se dejó constancia de haberse establecido comunicación telefónica con el Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Casos Sencillos de General Roca, quien certificó que, respecto del presentante, se habían tramitado las siguientes causas por infracción a la Ley 23.737: "*Caso 74723/2025 - Expte. FGR 10043/2025, en el que en fecha 13/8/2025 se materializó diligencia de allanamiento en el domicilio de calle Cte. Cordero n° 740 de la localidad de Cinco Saltos (RN), ocasión en la que se secuestró 11 gramos de cocaína y dinero en efectivo. En fecha 3/9, el caso se resolvió con aplicación de criterio de oportunidad; Caso 167132/2025 - Expediente FGR 15721/2025, en el que el mismo domicilio fue allanado el 17/10/2025, con resultado negativo, sin secuestro de elementos de interés para la investigación". Del mismo modo, la Auxiliar Fiscal de la Unidad de Casos Complejos de General Roca informó que, compulsado el sistema, no surgía que ante esa Unidad hubiese tramitado causa alguna seguida contra G.. En otro orden, el secretario del Juzgado Federal de General Roca, hizo saber que ante ese Tribunal tramitó el Expte. FGR 5671/2021, en el que se dictó el procesamiento respecto del nombrado por el delito previsto y reprimido en el art.5º C de la ley 23.737, habiéndose elevado las actuaciones a juicio 3/12/21, así como que registraba el trámite del expte. FGR8992/2022*



caratulado "G., F. P. D. y otros s/inf. Ley 23.737" en el que se dictó también su procesamiento por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas, actuaciones que fueron elevadas al Tribunal Oral para la sustanciación del juicio, en fecha 26/12/2022. A su turno, los Auxiliares Fiscales de la Unidad Fiscal Neuquén -por la Unidad de Casos Sencillos, por Casos Complejos y por el Área de Transición- informaron que no registraban investigaciones en trámite respecto del nombrado y el domicilio señalado.

En tales condiciones, el a quo consideró que la cuestión esgrimida por G. resultaba ser de resorte exclusivo del juzgado con jurisdicción en su domicilio -Cinco Saltos (RN)-, "toda vez que sería aquel el lugar donde se estarían produciendo los actos lesivos", por lo que conforme lo reglado en el artículo 10 del mencionado cuerpo normativo, declaró la incompetencia de ese tribunal en razón del territorio y la remisión de las actuaciones a conocimiento del Juzgado Federal de General Roca, para que decidiese con relación a la acción intentada, tras lo cual elevó en consulta, previa notificación al MPF, resolutorio que fue oportunamente confirmado por esta alzada.

5. Que, arribadas la actuaciones al juzgado federal local, su titular resolvió rechazar la acción intentada en el entendimiento de que no advertía ninguna situación que denotase un obrar arbitrario por parte de las fuerzas policiales, "aunque, sin perjuicio de ello, y a fin de canalizar -por la vía que corresponda- la denuncia de persecución que dice padecer G., en caso de que así se estime desde el Ministerio Público Fiscal, corresponderá





## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

*remitir las copias pertinentes para avanzar en una eventual investigación". Consideró, además, que no se encontraban acreditados los extremos de procedencia previstos en la Ley 23.098 y que no existían tareas investigativas en curso, por lo que despejadas esas circunstancias, aclaró que "el medio idóneo para canalizar la pretensión invocada resulta ser la formulación de una denuncia", tras lo cual resolvió del modo adelantado y elevó en consulta previa notificación al MPF.*

6. Que, reseñado cuanto precede, se advierte que se advierte que asiste razón al magistrado en cuanto a los aspectos puntuados y, por ello, la decisión venida en consulta será homologada.

No puede menos que coincidirse con el criterio expuesto si se considera que el caso no se enmarca en los supuestos de los incisos 1º y 2º del art.3 de la Ley 23.098, pues el planteo del peticionante direccionado a denunciar presuntos hechos de persecución que estaría padeciendo por parte de empleados policiales -tanto del ámbito provincial como del federal- fue canalizado por la vía procesal adecuada en tanto el juzgado de origen ordenó remitir testimonio de las actuaciones a la Unidad Fiscal -Área de Iniciales- de esta sede "*para la toma de razón y a los fines que estime corresponder*", resultando el asunto ajeno a este excepcional remedio.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

- I. Confirmar el pronunciamiento venido en consulta;
- II. Registrar, publicar y devolver.

